BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 89, fecha: martes, 10 de Mayo de 2022

SUMARIO

CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS — BOP-GU-2022 - 1425

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN — BOP-GU-2022 - 1426

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GD ENERGY SERVICES SAU Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE TURNO CERRADO ANUAL EN QUÍMICA Y RADIOQUÍMICA (CATEGORÍA ANALISTAS QUIMICOS) EN EL CENTRO DE TRABAJO DE C.N. TRILLO I, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2021 Y EL 31/12/2023 — BOP-GU-2022 - 1427

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 1023/2022. CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA ACTUALIZACIÓN PARA 2022 DE LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA — BOP-GU-2022 - 1428

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO Y ESTANCIA AUTOCARAVANAS — BOP-GU-2022 - 1429

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE SOPORTE FAMILIAR Y LUDOTECA — BOP-GU-2022 - 1430

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PRESUPUESTO INICIAL 2022 — BOP-GU-2022 - 1431

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

PRESUPUESTO 2022 — BOP-GU-2022 - 1432

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHILOECHES — BOP-GU-2022 - 1433

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA — BOP-GU-2022 - 1434

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES — BOP-GU-2022 - 1435

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022, DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO — BOP-GU-2022 - 1436

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

PRESUPUESTO 2022 — BOP-GU-2022 - 1437

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

PRESUPUESTO 2022 — BOP-GU-2022 - 1438

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

PRESUPUESTO 2022 — BOP-GU-2022 - 1439

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 1440

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

PRESUPUESTO INICIAL 2022 BOP-GU-2022 - 1441

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

LISTADO DEFINITIVO DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS BOP-GU-2022 - 1442

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTADO DEFINITIVO - ALUMNO/A-TRABAJADOR/A DEL PROGRAMA RECUAL 2022 BOP-GU-2022 - 1443

AYUNTAMIENTO DE QUER

CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE KANGURAS BOP-GU-2022 - 1444

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 1445

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 1446

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022 BOP-GU-2022 - 1447

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE QUEDEN FUERA DE LA PROGRAMACIÓN ORDINARIA ANUAL BOP-GU-2022 - 1448

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

1425

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0268/2020

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULARES: Mª Luisa Carrascoso Fraguas (***9814**) y José Crispín Alcorlo García (***1307**)

USO: Riego y ganadero

CLASIFICACIÓN DEL USO:

Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 2º Ganadería

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 161

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 39,15

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
2,95	2,95	5,67	8,89	19,42	33,3	39,15	29,96	8,89	3,44	3,44	2,94

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,35

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 2

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego y ganadero.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (arroyo de la Vega de Arbancón)

MASA DE AGUA: Río Henares desde Río Bornoba hasta Río Sorbe (ES030MSPF0306010)

TIPO DE CAPTACIÓN: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 161

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 39,15

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
2,95	2,95	5,67	8,89	19,42	33,3	39,15	29,96	8,89	3,44	3,44	2,94

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,35

DIÁMETRO (m): 1

PROFUNDIDAD (m): 4

COTA (msnm): 830

POTENCIA INSTALADA (CV): 3,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Cogolludo

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 8

PARCELA: 867

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (492 663, 4 533 379)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

USO 1

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 111,60

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 33,48

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
		2,23	4,46	14,51	27,90	33,48	24,55	4,47			

SUPERFICIE REGABLE (ha): 0,018

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 0,018

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Hortícolas y frutales

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Cogolludo	Guadalajara	8	867

USO 2

USO: Ganadero

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 2º Ganadería

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 49,4

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 5,67

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
2,95	2,95	3,44	4,43	4,91	5,4	5,67	5,41	4,42	3,44	3,44	2,94

Nº DE CABEZAS DE GANADO A ABASTECER: 2 cabezas de vacuno y 5 cabezas de ovino

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Cogolludo	Guadalajara	8	867

Madrid, 6 de mayo de 2022. El Comisario de Aguas. Javier Díaz-Regañón Jiménez

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

1426

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0100/2018

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Compañía Auxiliar de Urbanización, SL (***5893**)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 66 468,28

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 8502,98

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	700	7775,76	7775,76	8479,64	8479,64	8502,98	8502,98	7775,76	7775,76	700	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 8

FECHA DE EXTINCIÓN: 1 de enero de 2061

TITULO EN EL QUE SE FUNDA EL DERECHO: Prescripción por acta de notoriedad mediante Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 17 de noviembre de 1973. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de modificación de características de esta fecha.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial (río Tajuña)

MASA DE AGUA: Río Tajuña desde R. Ungria hasta R. Jarama (ES030MSPF0201010)

TIPO DE CAPTACIÓN: Directa del cauce

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 66 468,28

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 8502,98

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	700	7775,76	7775,76	8479,64	8479,64	8502,98	8502,98	7775,76	7775,76	700	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 8

COTA (msnm): 644

POTENCIA INSTALADA (CV): 40

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuentenovilla

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 1

PARCELA: 304

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (487.991, 4 470 304)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 66 468,28

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 8502,98

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
	700	7775,76	7775,76	8479,64	8479,64	8502,98	8502,98	7775,76	7775,76	700	

SUPERFICIE REGABLE (ha): 17,97

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 17,97

SISTEMA DE RIEGO: Goteo y aspersión

TIPO DE CULTIVO: Leñosos (pistachos y almendros) y cereal

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Fuentenovilla	Guadalajara	1	39 y 40
Fuentenovilla	Guadalajara	2	329

Madrid, 6 de mayo de 2022. El Comisario de Aguas. Javier Díaz-Regañón Jiménez

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN GUADALAJARA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GD ENERGY SERVICES SAU Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE TURNO CERRADO ANUAL EN QUÍMICA Y RADIOQUÍMICA (CATEGORÍA ANALISTAS QUIMICOS) EN EL CENTRO DE TRABAJO DE C.N. TRILLO I, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2021 Y EL 31/12/2023

1427

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa GD ENERGY SERVICES, S.A.U. Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE TURNO CERRADO ANUAL EN QUÍMICA Y RADIOQUÍMICA (CATEGORÍA ANALISTAS QUÍMICOS), EN EL CENTRO DE TRABAJO DE C.N. TRILLO I, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, que tuvo entrada el 7 de diciembre de 2021 y subsanado el 6 de abril de 2022, con código de convenio 19100261012019, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 28 de abril de 2022. Delegada Provincial, María Susana Blas Esteban.

Reunidos en Trillo, siendo el 18 de noviembre de 2021 se reúnen los representantes de la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras adscritos al servicio de turno cerrado anual en química y radioquímica en la Central Nuclear de Trillo (ANALISTAS QUIMICOS), compuesta por:

De una parte, en representación de la Empresa:

- Tomás Canorea Carrasco
- Cristóbal Paus Moscardó
- Silvia Martínez Olmier

De otra parte, en representación de las personas trabajadoras:

- Claudia Montalvo Izquierdo
- Felix Frutos Martín (en calidad de asesor)

Acuerdan la aprobación del presente texto definitivo del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo que a continuación se detalla:

CAPITULO I

CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las personas trabajadoras con la categoría de ANALISTAS QUÍMICOS, DE LA EMPRESA GD ENERGY SERVICES SAU cuyo centro de trabajo está fijado en la Central Nuclear de Trillo I (GUADALAJARA), y cuya actividad principal es turno cerrado anual en química y radioquímica en la Central Nuclear de Trillo y ha sido concertado por la Dirección de la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas que, con carácter laboral, existan o puedan existir.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, pudiendo ser compensadas y absorbidas por las ya existentes o que se adicionen por norma

estatal o convencional (Estatuto de los Trabajadores, Convenios sectoriales, Pactos Provinciales o usos y costumbres).

ARTÍCULO 2- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 2023. Concluida su vigencia, y en tanto en cuanto no se llegue a un nuevo acuerdo, este convenió se aplicará en todo su contenido.

ARTÍCULO 3- DENUNCIA.

La denuncia del presente Convenio Colectivo se producirá de forma automática un mes antes de la expiración del mismo, pudiendo las partes empezar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo en los términos y tiempos marcados por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí convenidas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual, pudiendo ser compensadas y absorbidas por cualesquiera otras que se adicionen por norma estatal o convencional.

CAPITULO II

ASPECTOS ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 5- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a las personas trabajadoras, en los términos establecidos en la ley, a cuyo cumplimiento se encuentran obligadas las personas trabajadoras.

La organización del trabajo comprende los puntos que se enumeran a continuación, de forma no exhaustiva sino meramente enunciativa:

1. El establecimiento del calendario de trabajo y las secuencias de rotación de los diferentes trabajadores en aquellos puestos de trabajo en los que se requiera la rotación de los integrantes de la plantilla.
2. El establecimiento de la jornada según el modelo organizativo que, por necesidades del servicio, se precisa.

3. La exigencia de cumplimiento de la actividad normal establecida y, consecuentemente, del rendimiento mínimo.
4. La implantación de los documentos o protocolos de operación, actuación y funcionamiento necesarios para la prestación del servicio, con la obligación de aceptación y cumplimiento, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales con las disposiciones que se incorporan a este Convenio Colectivo.
5. La adjudicación, de las herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad de la persona trabajadora.
6. El establecimiento de la fórmula más idónea para el cálculo de las retribuciones.
7. Proponer al personal la extensión de la jornada laboral, mediante la prestación de horas extraordinarias de carácter normal o estructural, en los periodos en que las necesidades así lo exijan, sin poder rebasar aquellas lo límites legales establecidos.
8. El establecimiento de los medios y mecanismos que garanticen la disponibilidad de personal mínimo para la prestación del servicio y/o la ampliación de personal ante situaciones que por su trascendencia así lo requieran.

CAPITULO III

ASPECTOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 6- CONTRATACION

En materia de contratación se estará, en todo caso, a las disposiciones legales o normas convencionales de mayor rango sobre la materia, tanto de carácter general como especial.

ARTÍCULO 7- INGRESO

Las condiciones para el ingreso serán establecidas por la Empresa en función de las exigencias derivadas de la actividad y de aquellos criterios que la misma considere como necesarios para garantizar la mejor eficacia.

El aspirante para incorporarse a la plantilla de la Empresa deberá someterse tanto a reconocimiento médico, como a todas aquellas pruebas y formalidades que aquélla le exija.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación.

El trabajador de nuevo ingreso, lo hará en la categoría profesional de Analista Químico B, pasando a la categoría de Analista Químico A, al cumplir los dos años de antigüedad en la Empresa incluido en este periodo la formación inicial necesaria).

Este periodo de tiempo es el que se considera adecuado e idóneo para que la persona trabajadora adquiera la experiencia necesaria y autonomía suficiente en los trabajos encomendados en el emplazamiento nuclear.

ARTÍCULO 8- PERIODO DE PRUEBA

El ingreso se entenderá provisional hasta tanto no se haya cumplido el periodo de prueba que se detalla a continuación en la empresa: 1 mes.

ARTÍCULO 9- CESE VOLUNTARIO

Las personas trabajadoras, independientemente del puesto profesional que ejerzan, que deseen cesar voluntariamente en el servicio, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa, cumpliendo el plazo de preaviso de 3 meses. Este plazo de preaviso se considera necesario para que por parte de la Empresa pueda cubrirse la vacante, debido a la dificultad que conlleva dichas sustituciones, por la exigencia de formación específica en el emplazamiento.

El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario correspondiente a 1 mes de salario total de la persona trabajadora.

CAPITULO IV

TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACION

ARTÍCULO 10- JORNADA DE TRABAJO

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán una jornada laboral en cómputo anual de mil setecientas cincuenta y dos horas (1.752 horas) de trabajo efectivo durante la vigencia del mismo.

Si la distribución de jornadas en el cuadrante personal de turnos fuera inferior a las 1.752 horas/año, el resto hasta completarlas, podrán destinarse a formación, reconocimientos médicos, sustituciones, etc.

Si las necesidades del servicio lo exigieran o, por emergencias o siniestros o simulacros, la persona trabajadora estará obligado a prolongar su jornada laboral sin necesidad de previo aviso, con la distribución irregular de las jornadas diarias a lo largo del año, con los límites y condiciones previstos por la normativa laboral vigente. En todo caso, se impone el límite máximo de 100 horas anuales a efectos de la distribución irregular de la jornada.

Anualmente, se aprobará el cuadrante de turnos por la Empresa, previa consulta

con las personas trabajadoras o sus representantes, atendiendo a las necesidades del servicio.

En cualquier caso, si al finalizar el año, dichas horas de diferencia entre las horas del cuadrante de turnos y las 1752 horas de trabajo anuales establecidas en el presente pacto no fueran realizadas, no se añadirán a la jornada anual del año siguiente, sino que se extinguirán.

La jornada diaria será de 8 horas y 15 minutos, siendo obligatorio el solape entre turno y turno. Este tiempo de solape se encuentra ya remunerado dentro del salario bruto anual, no obstante, las personas trabajadoras en compensación también del mismo dispondrán de 2 días de asuntos propios anuales a disfrutar siempre en horario de oficina, debiéndose preavisar a la empresa con al menos 7 días de antelación a la fecha de su disfrute.

Respecto del horario de trabajo de oficina será similar al horario habitual de CNT, siempre que las necesidades organizativas de la empresa no impusieran otro diferente, el cual deberá no obstante preavisarse con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 11- TURNOS ROTATORIOS

El sistema de trabajo se organizará, con carácter general no excluyente de otros, mediante turnos rotatorios de mañana, tarde y noche que se plasmaran en el correspondiente cuadrante que elaborara la Empresa con la suficiente antelación a su puesta en práctica.

No se excluye que mediante acuerdo entre la representación de la Empresa y las personas trabajadoras se acuerden cambios o modificación al mismo por razones organizativas, debiendo preavisarse, no obstante, cualquier cambio con anticipación suficiente para poder organizar el servicio.

ARTÍCULO 12- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio Colectivo.

También tendrán la consideración de tiempo extraordinario, a efectos de retribución, el que, superando la jornada anual pactada, se realicen para sustituir a miembros de la plantilla ausentes en su turno de trabajo por cualquier causa. En tales circunstancias y dadas las especiales características del servicio junto con la necesidad de mantener una cobertura mínima de personal, su realización será obligatoria.

Las horas extraordinarias podrán retribuirse (según Anexo I).

ARTÍCULO 13- VACACIONES.

El personal afectado por este Pacto disfrutará de un período de vacaciones anuales de treinta (30) días naturales a partir de la firma de este Pacto.

Las vacaciones se fijarán en el cuadrante de turnos anual en el que se incluirán las vacaciones, atendiendo a las necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

ARTÍCULO 14- COMPROMISO DE SUSTITUCIONES DE LOS TURNOS

Las personas trabajadoras tienen la obligación de sustituirse entre sí, cuando algún miembro de turno no pudiera incorporarse a su puesto de trabajo. Las sustituciones se realizarán de la siguiente manera: Las personas trabajadoras cubrirán el turno ausente colocándose en una jornada diaria de 12 horas en las que la persona trabajadora saliente del turno ausente alargará su jornada 4 horas y la persona trabajadora al que le corresponde realizar el turno siguiente al ausente adelantaría su jornada en 4 horas. Esta forma de sustitución del personal ausente se producirá siempre que la persona trabajadora que se encuentra en turno libre no quisiera o pudiera cubrir el turno de 8 horas ausente.

Este régimen de sustitución operará durante los fines de semana y los días festivos. Durante la semana ordinaria este tipo de sustitución se llevará a cabo por el personal en turno de Oficina. En el supuesto de que la persona trabajadora que debe sustituir tuviera que desplazarse en su vehículo particular, tendrá derecho al percibo de kilometraje en la cuantía y limitación (65 kilómetros de máximo) que determinada en articulo 18 a) del presente Convenio Colectivo.

Cuando la ausencia de la persona trabajadora se produzca en periodo de vacaciones, se cubrirá el turno ausente únicamente de la forma establecida anteriormente de prolongación de la jornada en 4 horas (pasando de 8 a 12), ya que en esos momentos no se dispone por cuadrante de largos periodos de descanso, por lo que, a no ser que sea estrictamente necesario y urgente, no se dispondrá del personal que se encuentre disfrutando de sus vacaciones.

Las personas trabajadoras adquieren la obligación de cubrir el turno de trabajo las 24 horas.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 15- RETRIBUCIONES

Están integradas por los conceptos que se relaciones en la Tabla Salarial del Anexo

I del Convenio Colectivo de centro de trabajo.

ARTÍCULO 16- SALARIO BRUTO ANUAL

El salario bruto anual de las personas trabajadoras adscritos al presente Convenio Colectivo de Centro de trabajo será el especificado y adjuntado como ANEXO I al presente Convenio Colectivo. Dentro del referido Salario Bruto Anual (SBA) se encontrará incluido cualquier concepto que, por antigüedad, o cualquier otro concepto que pudiera devengarse por el Trabajador por la normativa legal o convencional vigente.

ARTÍCULO 17- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo de Centro de Trabajo tendrán derecho a percibir como Gratificaciones Extraordinarias de Verano o Julio (que se devengará del 1 de julio al 30 de junio) y Navidad (que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre), el importe de una mensualidad de salario base.

Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo de prestación de servicios que las personas trabajadoras efectúen efectivamente dentro de la empresa.

ARTÍCULO 18- COMPLEMENTOS DEVENGADOS POR EL PERSONAL ANALISTA QUIMICO

Se establecen los siguientes complementos y pluses salariales y extrasalariales en las cuantías indicadas en el ANEXO I:

a. PLUS KILOMETRAJE

   Si por necesidades organizativas de la empresa esporádicas y no previstas como normales dentro de la prestación de los servicios en el centro de trabajo, la persona trabajadora tuviera de realizar algún desplazamiento fuera de su centro de trabajo, tendrá derecho a percibir en concepto de Plus Kilometraje la cantidad correspondiente a abonar 0.38 euros el kilómetro recorrido (Máximo 65 kilómetros) . El resto de los desplazamientos que realicen las personas trabajadoras de su domicilio al centro de trabajo por cualquier necesidad se considera ya retribuido dentro de su salario mensual.

b. PLUS RETÉN: la Empresa establecerá un Sistema de Retén-Localización durante el cual, las personas trabajadoras a él asignadas, deberán permanecer en disposición de ser localizados con la obligación, en caso de ser llamado, de presentarse en el centro de trabajo en un tiempo no superior

a treinta (30) minutos (presumiblemente operativo en CNT o en el tiempo en que las especificaciones de CNT o del CSN así determinen), desde el momento del aviso. De este modo, si las condiciones establecidas por el cliente así lo permiten, el retén se realizará con la condición de estar presente en el centro de trabajo en un tiempo no superior a sesenta (60) minutos.

La situación laboral de reten, generara el devengo del Plus de Retén en las cantidades que figuran en la tabla salarial del Anexo I. El presente Plus Retén se devengará siempre y cuando la Empresa se encuentre en la obligación de hacerlo efectivo por necesidades organizativas del servicio. En consecuencia, se entiende por retén a aquella persona trabajadora que fuera de la jornada laboral de turno de trabajo, está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo. El cuadrante de retenes se establecerá igualmente a principio de año, pudiendo no obstante el mismo sufrir modificaciones por necesidades tanto del servicio como de las personas trabajadoras a él asignados.

A partir del momento de presentación en el lugar indicado, se considerará como horas estructurales, hasta que la persona Responsable del Servicio indique la terminación de las mismas o hasta la incorporación a su turno de trabajo.

La persona trabajadora adquiere la obligación de mantener conectado y en estado de recepción de llamada de mensajes o avisos, el medio que se le facilite para avisarle durante el periodo que se encuentre de retén.

Dada la importancia que comporta para garantizar la prestación del servicio la atención del Sistema de Reten- Localización, el incumplimiento de dicha obligación será objeto de acción disciplinaria por parte de la Empresa en los términos estipulados en el Régimen Disciplinario del presente Convenio Colectivo.

La falta de cumplimiento por parte de la persona trabajadora de alguno de estos compromisos, siempre que no sea debida a causa de fuerza mayor, será considerada como falta muy grave, conllevando además la pérdida de remuneración correspondiente. La cuantía del Plus retén será la fijada en la Tabla Salarial que se acompaña como Anexo I.

c. PLUS DE TURNO

Se establece un plus de Turnos cuya remuneración estará fijada en el ANEXO I. La remuneración referida compensa además del hecho de trabajar a turnos, el trabajo en festivos, así como la nocturnidad que cíclicamente se realice.

El turno establecido, sin perjuicio de que por necesidades organizativas la empresa pudiera modificar el mismo, se llevara a cabo de forma rotatoria en turno 3x7, esto es turno de mañana, tarde y noche 7 días a la semana,

durante todo el año.

Por la realización del referido turno 3x7 la persona trabajadora devengará el presente Plus de Turno en la cuantía que se indica en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

d. PLUS FESTIVO ESPECIAL SIGNIFICACION

El personal que preste sus servicios en el año 2021, 2022 y 2023 en los turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre, y turno de mañana del 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán un complemento de conformidad con lo establecido en el anexo I.

e. PLUS PROLONGACION DE JORNADA

Si por razones organizativas de la Empresa, la persona trabajadora tuviera que prolongar su jornada habitual o incorporarse antes del inicio de la misma para realización de trabajos para la Central Nuclear de Trillo y ello suponga la realización de dos horas extraordinarias percibirá la cantidad de establecida en tablas por día de prolongación de jornada realizado.

Adicionalmente, en el supuesto en que la persona trabajadora prolongue 4 horas, tendrá derecho a cheque gourmet para poder comer.

f. DESPLAZAMIENTO: La Empresa facilitará el coste del desplazamiento de aquellas personas trabajadoras que lo precisen y que vivan en Guadalajara para llegar al centro de trabajo, abonando a la empresa trasportista directamente el coste del transporte público correspondiente con un máximo mensual de 115 euros por trabajador.

ARTÍCULO 19- CATEGORÍAS PROFESIONALES

- Analista Químico/a A: es aquella persona trabajadora al menos con dos años de experiencia ejecute las tareas relativas al puesto profesional de analista químico en el Turno cerrado de Química en la Central Nuclear de Trillo. Entre otras funciones se encuentran las de ejecución de programas de vigilancia química y radioquímica, introducción de los resultados de los análisis en las bases de datos, información a los responsables de cualquier incidencia en los servicios, aplicación del programa de control de calidad, mantenimiento de equipos de laboratorio etc. Asimismo, las personas trabajadoras deberán realizar todas aquellas funciones de carácter administrativo y organizativo que sean necesarias para el correcto desarrollo del servicio.
- Analista Químico/a B: es aquella persona trabajadora con menos de dos años de experiencia ininterrumpida en el Emplazamiento Nuclear de CN Trillo que, realice las funciones adscritas al turno cerrado de analistas químicos de la CNT.
- Analista Químico/a C: es aquella persona trabajadora, que desempeña su trabajo fuera del régimen de Turnos.

ARTÍCULO 20- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.
2. Dos días por nacimiento de hijos para aquellas personas trabajadoras que no tengan cubiertos los periodos mínimos de cotización establecidos en la legislación vigente para ser beneficiarios de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, uno de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de Registro, y que podrán ampliarse hasta cuatro en caso de intervención quirúrgica (cesárea) o enfermedad diagnosticada por facultativo, o cuando la persona trabajadora necesite realizar un desplazamiento al efecto. En este último supuesto se seguirá el siguiente criterio para la ampliación de dicha licencia: desplazamiento de 100 a 200 Km. por trayecto, 1 día adicional; más de 200 Km. por trayecto 2 días adicionales, y todo ello salvo resolución judicial en contra o pacto en la empresa teniendo en cuenta la específica ubicación de la población y del centro hospitalario. En el supuesto de hospitalización del otro progenitor los días de licencia por nacimiento podrán disfrutarse de forma continuada o alterna mientras dure la hospitalización.
3. Dos días naturales en caso de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, accidente o grave enfermedad diagnosticada por facultativo o fallecimiento de, en cualquiera de los casos mencionados, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ampliarse hasta cuatro cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, siguiéndose en este último caso las reglas fijadas en el apartado anterior en cuanto a las distancias y la ampliación de la licencia. En el supuesto de fallecimiento uno de los días de permiso retribuido deberá coincidir con el del sepelio o incineración del familiar cuando éste último coincida con días laborables para la persona trabajadora.
4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos de la persona trabajadora o su cónyuge en la fecha de la celebración de la ceremonia.
5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, como es el caso del ejercicio de sufragio activo, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica. En el resto de los supuestos, las personas trabajadoras que el día anterior al cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal tengan asignado turno de noche podrán disfrutar del permiso retribuido durante este último, siempre y cuando la citación al correspondiente deber sea anterior a las 14:00 horas.

   Se entenderán, entre otros, como deberes inexcusables de carácter público y personal los trámites necesarios para la renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo en España cuando la citación a los mismos sea de

carácter personal y no sea posible la delegación de la representación de la persona trabajadora en favor de otras personas.

7. Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes cuando la persona trabajadora curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Cuando para la realización del examen, la persona trabajadora tenga que realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros por trayecto desde su domicilio esta licencia se otorgará por el día completo. Las personas trabajadoras que el día anterior al examen tengan asignado turno de noche podrán disfrutar del permiso retribuido durante este último, siempre y cuando la convocatoria al correspondiente examen sea anterior a las 14:00 horas.
8. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
9. Por el tiempo indispensable para acompañar a consultorio médico a un pariente de primer grado que esté a cargo de la persona trabajadora, siempre y cuando el horario de dicho consultorio sea coincidente con el de su jornada laboral.

   A efectos del disfrute de la citada licencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

   a. Que es de aplicación para el acompañamiento del cónyuge cuando reúna los restantes requisitos que se mencionan en este apartado.
   b. Se entenderá que el cónyuge o familiar de primer grado esta «a cargo» de la persona trabajadora a efectos del acompañamiento cuando se trate de personas que presenten una necesidad real de tal acompañamiento en base a razones de edad, accidente o enfermedad que hagan que no pueda valerse por sí mismo y que no está en condiciones de acudir sólo a la visita médica.
   c. Deberá existir convivencia del paciente en el domicilio de la persona trabajadora o situación similar que demuestre un alto grado de dependencia respecto al trabajador en su vida cotidiana y/o diaria, como pudiera ser el caso de padres de edad avanzada que permanezcan en sus domicilios o residencias geriátricas.
   d. No se entenderá que el familiar está a cargo de la persona trabajadora cuando éste último precisase hacer un desplazamiento en los términos en que este concepto se define en el apartado 2 anterior para acompañar a su cónyuge o familiar a visita médica.
   e. Deberá acreditarse la situación de necesidad de acompañamiento, ya sea antes o después del mismo, mediante certificación o documento oficial de facultativo que acredite que el estado o circunstancia del familiar impide que pueda acudir a la consulta sin acompañamiento por las razones indicadas.
   f. En el caso de la edad se entenderá que existe dependencia y por tanto la necesidad de acompañamiento hasta la mayoría legal, es decir hasta los 18 años.

10. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes. Cuando el hecho causante de la licencia se produce en otro país, la licencia se ampliará a 6 días, de los que 4 serán retribuidos y 2 tendrán el carácter de licencia no retribuida y podrán prolongarse de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador con este carácter de no retribuido cuando el país en consideración y los medios de comunicación disponibles así lo exijan. Salvo acuerdo con los representantes de las personas trabajadoras, la retribución a percibir en los supuestos de licencias señalados en el presente artículo estará integrada por la totalidad de conceptos retributivos de carácter fijo a percibir por las personas trabajadoras en jornada ordinaria y actividad normal, quedando excluidos únicamente aquellos complementos de naturaleza variable y/o que se perciban por la prestación efectiva del trabajo.

    A efectos del disfrute de la licencia por hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad contemplada en el apartado tercero se tendrán en cuanta los siguientes criterios:

    a. Solamente se entenderá por hospitalización la estancia en centro hospitalario, con parte de ingreso, por 24 horas o más.
    b. La asistencia o estancia de un pariente en urgencias no supone su hospitalización salvo que esta sea superior a 24 horas y, por ello, solamente en este último caso se genera el derecho a la licencia por hospitalización contemplada en el apartado 3 del presente artículo.
    c. Para el disfrute de la licencia será requisito indispensable entregar el correspondiente parte de ingreso en centro hospitalario del pariente de la persona trabajadora, que justifique su estancia en las dependencias del mismo.
    d. Los supuestos de hospitalización se refieren a cada una de las hospitalizaciones del familiar afectado, sin diferencia según las causas que la originan sean una misma o distintas. En todos los supuestos de licencias contemplados en el presente artículo el inicio del disfrute de la licencia debe coincidir con el inicio del hecho causante, salvo en los casos de hospitalización en los que la licencia podrá ser disfrutada posteriormente, pero siempre y cuando en ese momento persista el hecho causante, es decir, la hospitalización del pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiendo disfrutarse en éste último caso, a elección de la persona trabajadora, en días sucesivos o no y siempre que medie el suficiente preaviso. En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura

pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

11. En los supuestos de la licencia contemplada en el apartado 1 del presente artículo, la persona trabajadora deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.
12. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En los supuestos de que la persona trabajadora tenga que acudir a consultorios de la seguridad social o a la realización de pruebas médicas, podrá ausentarse de su puesto de trabajo el tiempo necesario para poder llevarse a cabo, previo aviso y justificación, debiéndose organizar con la Empresa el cambio de turno con algún compañero.

ARTÍCULO 21- EXCEDENCIA.

Las personas trabajadoras con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes. El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, la persona trabajadora deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando la persona trabajadora lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante. Igualmente, en el supuesto de que hubiese vacante en una modalidad contractual no indefinida, la persona trabajadora podrá optar por incorporarse a la misma por el tiempo de duración de dicha contratación temporal, y sin que el ejercicio de esta posibilidad desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior para ocupar una vacante de modalidad contractual indefinida en cuanto esta se produzca. En cualquier caso, la empresa vendrá obligada a contestar por escrito a la petición de reingreso de la persona trabajadora.

ARTÍCULO 22- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración

no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

ARTÍCULO 23- INCAPACIDAD TEMPORAL

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente de trabajo), la Empresa complementará, desde el primer día, la prestación abonada por la Seguridad Social hasta garantizar el 90% del salario.

En los casos de baja por incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), la Empresa complementará la prestación abonada por la Seguridad Social hasta garantizar el 90% del salario de la persona trabajadora desde el 4 día de la baja médica. Este complemento sólo se percibirá en bajas de duración estimada inferior o igual a 3 meses, y sólo durante ese periodo de tiempo de 3 meses. Excepcionalmente, y solo para el supuesto de la primera baja por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en el año natural, la Empresa complementará la prestación hasta el 90% del salario desde el primer día y no desde el cuarto día.

A efectos de computar el salario señalado en este artículo, se tendrá en consideración la media del salario de la persona trabajadora de los 3 meses anteriores a la baja médica, excluyéndose del mismo tanto las horas extraordinarias, como los pluses relacionados con la realización de dichas horas y/o trabajos extraordinarios.

ARTÍCULO 24- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

La Empresa suscribirá para toda la vigencia del convenio el Seguro Colectivo, ya existente, que cubre el riesgo de muerte por accidente o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta por las mismas causas, incluyendo accidentes "in itinere", por un capital de cuarenta mil euros (40.000 euros), para todo su personal. En caso de fallecimiento, esta indemnización se abonará a sus herederos legales.

ARTÍCULO 25- RETRIBUCION FLEXIBLE

La empresa ofrece para toda la plantilla, con un mínimo de seis meses de antigüedad un Plan de Retribución Flexible, cuyos aspectos más destacables son los siguientes:

a. Se constituye una Bolsa de Retribución Flexible formada hasta el 30% del salario fijo bruto que actualmente perciben las personas trabajadoras.
b. Las personas trabajadoras podrán sustituir, mediante adhesión voluntaria y expresa al Plan de Retribución Flexible parte de los conceptos del Convenio por beneficios o productos en especie conforme a la legislación vigente.
c. Cada trabajador o trabajadora que desee adherirse al Plan de Retribución Flexible deberá firmar un acuerdo de novación contractual con la Empresa.
d. La adhesión al Plan de Retribución Flexible tendrá una duración de un año, entendiéndose prorrogada tácitamente por las partes en caso de falta de denuncia expresa.
e. La elección de beneficios o productos en especie derivados del Plan de Retribución Flexible no supondrá variación alguna en el salario del empleado, por cuanto que sólo supone un cambio en la forma de percepción del mismo, pasando de una percepción dineraria a una percepción en especie con las exenciones fiscales según la legislación vigente
f. La Dirección de la Empresa aplicará la legislación fiscal vigente en cada momento. Las variaciones que se puedan producir en el tratamiento fiscal de los beneficios o productos elegidos a través del Plan de Retribución Flexible no supondrán ningún tipo de compensación económica a los empleados que disfruten de dichos beneficios o productos.
g. En el supuesto que el empleado/a o la Empresa decidiesen no prorrogar el Acuerdo de Retribución Flexible, y por tanto dejar sin eficacia el mismo, el empleado/a tendrá derecho a percibir las retribuciones dinerarias que le correspondiesen conforme al sistema retributivo establecido.
h. La Empresa podrá dar por finalizado el Plan de Retribución Flexible cuando lo estime oportuno informando a la representación de las personas trabajadoras, en todo caso, en el momento en que se produzcan modificaciones legislativas, administrativas o judiciales que supongan o puedan suponer cualquier tipo de perjuicio para la Empresa, se regresará al sistema retributivo establecido, en cuyo caso, no se abonará ningún tipo de compensación económica a los empleados que vinieran disfrutando de dichos beneficios o productos.

ARTÍCULO 26- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 27- FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas no justificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, en un período de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para la empresa y en cuyo caso se calificará como falta grave.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.
9. faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
10. 10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de las personas trabajadoras.
11. 11. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

ARTÍCULO 28- FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en un periodo de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo o el incumplimiento de las normativas internas cuando la persona trabajadora haya sido previamente informado de su existencia y contenido. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para la persona trabajadora, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
10. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.
11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de las personas trabajadoras.
13. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 87.2 del presente Convenio.
14. Incumplir la prohibición expresa de utilizar dispositivos móviles, así como portar el mismo en zonas clasificadas como ATEX.
15. El uso del vehículo de empresa de modo contrario a las directrices, órdenes o normativa empresarial existente al respecto del mismo.

ARTÍCULO 29- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de treinta días.

3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
8. La embriaguez y/o toxicomanía habitual, así como el incumplimiento de la normativa específica del centro de trabajo en relación con el procedimiento de control y análisis preventivo para detectar el consumo del alcohol, drogas, sustancias toxicas o estupefacientes (GE-22)
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, familiares de cualquiera de ellos o a la propia empresa, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y salvo lo previsto en el artículo 64.13 anterior.
16. La no atención o activación de los sistemas de aviso y/o localización en situación de Retén o la no respuesta y/o personación en el puesto de trabajo dentro de los límites y topes horarios pactados o establecidos al efecto.
17. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.
18. El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
19. El acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre

una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a un trabajador con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

20. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.
21. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencia donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.
22. La violación de los denominados códigos de cumplimiento o «compliance» instaurados en las empresas a efectos de la exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los términos contemplados en el Código Penal, siempre que la persona trabajadora haya sido debidamente informado sobre su contenido.
23. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras. En los supuestos previstos en los números 18 y 19 anteriores, las empresas que no tengan aprobado un protocolo de actuación para este tipo de situaciones seguirán el establecido en el artículo 118 del presente Convenio Colectivo.
24. La no atención o activación de los sistemas de aviso y/o localización en situación de Retén, o la no respuesta y/o personación en el puesto de trabajo fuera de los límites y topes horarios pactados.

ARTÍCULO 30- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

1. La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves podrá dar lugar a la tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído la persona trabajadora afectado siempre y cuando la Empresa lo considere adecuado para el esclarecimiento de los hechos.
2. Para la sanción de las faltas graves o muy graves cometidas por miembros de Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales del artículo 10 de la LOLS, se requerirá la tramitación de expediente contradictorio de conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio Colectivo general de la industria química.

ARTÍCULO 31- SANCIONES MÁXIMAS.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
2. Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo. En todo caso, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

ARTÍCULO 32- PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 33- GRADUACIÓN DE FALTAS.

A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año.

ARTÍCULO 34- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes, con la suscripción del presente Convenio Colectivo, se comprometen y obligan a mantener la paz social y a no promover acciones de conflicto por motivo de las materias contenidas en el presente Convenio Colectivo, entendiéndose por ambas representaciones que el mismo es el marco colectivo de referencia, y por tanto manteniendo el compromiso expreso a su respeto.

En caso de cualquier controversia que se origine entre las partes, incluido el ejercicio del derecho de huelga por incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio Colectivo, será preceptivo acudir de forma obligatoria, con carácter previo a la vía judicial, a los organismos de Mediación y Arbitraje a fin de resolver

cualquier duda o discrepancia a los efectos antes señalados.

ARTÍCULO 35- IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRE Y MUJERES

La Empresa y la representación legal de los trabajadores acuerdan promover medidas en pro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres de aplicación en el centro de trabajo que el propio convenio regula, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su redacción actual contenida en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

La Trabajadores/as se adhieren al Código Ético de la Empresa, cuyo principal objetivo es establecer los principios que han de presidir los comportamientos de los empleados, y cuyo contenido es de obligado cumplimiento para todos los Trabajadores/as.

Entre estas medidas en pro de la igualdad efectiva, se acuerda por ambas partes hacer hincapié en los siguientes extremos:

Acoso sexual y por razón de sexo.

La Dirección de la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual de conformidad con el protocolo de acoso de la Empresa.

Los trabajadores/as acudirán al manual de acoso y procedimiento de la Empresa para resolver cualquier incidencia o cuestión relacionada con cuestiones de acoso sexual o por razón de sexo; cuyo ejemplar tienen a su disposición. Estas medidas específicas para prevenir el acoso laboral y por razón de sexo en el trabajo se han realizado de conformidad con las disposiciones legales que resultan de aplicación.

En todo caso, se sancionará como falta grave las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico,

religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Del mismo modo, se tipificarán las siguientes conductas como falta muy grave:

- El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.
- El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

Acceso al empleo, contratación y promoción.

La Empresa contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate. Asimismo, se valorará junto con la representación legal de los trabajadores la adopción de programas específicos para la selección/promoción de mujeres en puestos en los que están subrepresentadas.

Conciliación de la vida familiar, personal y laboral

Igualmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada Ley correspondientes a la promoción de la igualdad en la negociación colectiva y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar respectivamente, incluyendo las modificaciones previstas en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en las cláusulas normativas del presente Pacto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Convenio colectivo general de la Industria Química, en el Estatuto de los Trabajadores y los usos y costumbres en la prelación establecida en el Artículo 3º de dicha Norma.

En el presente Pacto, las referencias hechas al género masculino se utilizan según

nuestra lengua española, como un género integrador, de carácter neutro, y que de manera consuetudinaria incluyen también la acepción femenina.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2021			
CONCEPTO	ANALISTA A	ANALISTA B	ANALISTA C
SALARIO BASE ANUAL	24.897,00 €	22.770,46 €	21.081,55 €
PLUS TURNO M/T	12,10 €	12,10 €	- €
PLUS TURNO M/T/FESTIVO	46,20 €	46,20 €	- €
PLUS TURNO NOCHE	15,35 €	15,35 €	- €
PLUS TURNO N/FESTIVO	61,01 €	61,01 €	- €
RETEN 30 M.	1,73 €	1,73 €	1,73 €
RETEN 60 M.	1,15 €	1,15 €	1,15 €
HORA EXTRA	19,00 €	19,00 €	19,00 €
PLUS LLAMADA LAB.	14,67 €	14,67 €	14,67 €
PLUS LLAMADA FEST	27,20 €	27,20 €	27,20 €
PLUS PROL. JDA.	28,38 €	28,38 €	28,38 €

TABLA SALARIAL 2022			
CONCEPTO	ANALISTA A	ANALISTA B	ANALISTA C
SALARIO BASE ANUAL	25.394,94 €	23.225,87 €	21.503,18 €
PLUS TURNO M/T	12,34 €	12,34 €	- €
PLUS TURNO M/T/FESTIVO	47,12 €	47,12 €	- €
PLUS TURNO NOCHE	15,66 €	15,66 €	- €
PLUS TURNO N/FESTIVO	62,23 €	62,23 €	- €
RETEN 30 M.	1,77 €	1,77 €	1,77 €
RETEN 60 M.	1,18 €	1,18 €	1,18 €
HORA EXTRA	19,50 €	19,50 €	19,50 €
PLUS LLAMADA LAB.	14,96 €	14,96 €	14,96 €
PLUS LLAMADA FEST	27,75 €	27,75 €	27,75 €
PLUS PROL. JDA.	28,94 €	28,94 €	28,94 €

TABLA SALARIAL 2023			
CONCEPTO	ANALISTA A	ANALISTA B	ANALISTA C
SALARIO BASE ANUAL	25.953,62 €	23.736,84 €	21.976,25 €
PLUS TURNO M/T	12,61 €	12,61 €	- €
PLUS TURNO M/T/FESTIVO	48,16 €	48,16 €	- €
PLUS TURNO NOCHE	16,00 €	16,00 €	- €
PLUS TURNO N/FESTIVO	63,60 €	63,60 €	- €
RETEN 30 M.	1,81 €	1,81 €	1,81 €
RETEN 60 M.	1,20 €	1,20 €	1,20 €
HORA EXTRA	20,00 €	20,00 €	20,00 €
PLUS LLAMADA LAB.	15,29 €	15,29 €	15,29 €
PLUS LLAMADA FEST	28,36 €	28,36 €	28,36 €
PLUS PROL. JDA.	29,58 €	29,58 €	29,58 €

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 1023/2022. CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA ACTUALIZACIÓN PARA 2022 DE LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA

1428

BDNS (Identif.): 624485

Extracto del Acuerdo de 26 abril 2022 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 21), aprobando el EXPEDIENTE 1023/2022. CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA ACTUALIZACIÓN PARA 2022 DE LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

Primero. Beneficiarios.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos y EATIM de la provincia de Guadalajara con una población de derecho igual o inferior a 5.000 habitantes que lo soliciten y que no estén incursos en prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto, se tendrán en cuenta los datos de población a que se refiere el Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021 (BOE nº 306 de 23/12/2021).

2. Además, será necesario estar al corriente de las obligaciones de cualquier clase con la Diputación Provincial. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Segundo. Objeto.-

El objeto de esta convocatoria es regular el acceso a las subvenciones de la Diputación de Guadalajara destinadas a los ayuntamientos y EATIM de la provincia con una población de derecho igual o inferior a 5.000 habitantes para la realización en sus respectivos municipios de actividades incluidas en el catálogo denominado "La Red Cultural de Guadalajara", elaborado por la propia Diputación a través de convocatoria pública y publicado en su página web.

Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos de caché de los artistas, grupos o compañías para la celebración de las actividades del catálogo elegidas por los ayuntamientos y EATIM y que tengan lugar en 2022. El catálogo de La Red Cultural de Guadalajara se encuentra disponible en línea en el siguiente enlace de Internet: https://www.dguadalajara.es/web/guest/red-cultural

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o entidad pública o privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Bases Reguladoras.-

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el 16 de julio de 2021 y publicada en el BOP de Guadalajara nº 172, de fecha 07 de septiembre de 2021, y en la url: https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvenciones/

Esta Convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP de Guadalajara nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020 en la siguiente url: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?GICO-DE-SUBVENCIONES-20202022. La actualización del referido Plan estratégico de subvenciones 2020-2022, sintetizada en la modificación del Anexo I del citado Plan, que recoge las actuaciones a desarrollar en el año 2022, ha sido aprobada en Junta de Gobierno de fecha 25 de enero de 2022.

Cuarto.- Dotación presupuestaria..-

La cuantía total máxima destinada a las subvenciones incluidas en esta convocatoria asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), e irá imputada a los créditos presupuestarios consignados en la partida 334 46210 de los presupuestos generales de la Diputación de Guadalajara para el año 2022.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Los ayuntamientos y EATIM que deseen acogerse a estas ayudas deberán presentar, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Diputación, el modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I, en el plazo de treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de los compromisos establecidos en la presente convocatoria.

Los modelos de los distintos anexos en formato digital para su descarga, podrán localizarse en el siguiente enlace: http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura.

Sexto. Otros datos.-.

- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1.- Cada ayuntamiento o EATIM podrá solicitar subvención para un máximo de dos actividades contenidas dentro del catálogo de La Red Cultural de Guadalajara, debiendo celebrarse dentro del año 2022 en el municipio cabecera del ayuntamiento o en cualquiera de sus pedanías, si las tuviera.

- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA A CONCEDER A CADA SOLICITUD

La cuantía total de las subvenciones asciende a 100.000 euros que se concederán a cada solicitante de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1) Población de derecho del ayuntamiento o EATIM

a. Ayuntamientos o EATIM con población de hasta 250 habitantes: 10 puntos
b. Ayuntamientos o EATIM con población entre 251 y 500 habitantes: 9 puntos
c. Ayuntamientos o EATIM con población entre 501 y 1000 habitantes: 8 puntos
d. Ayuntamientos o EATIM con población entre 1001 y 5000 habitantes: 7 puntos

La población de derecho de cada ayuntamiento o EATIM será la que figure en la última Revisión del Padrón Municipal del INE, de fecha 01/01/2021, y publicada en el BOE el 23/12/2021.

- 2) Número de actividades para las que se solicita subvención:

a. 1 actividad: 2 puntos
b. 2 actividades: 4 puntos

- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA A CONCEDER A CADA SOLICITUD

El importe de la subvención a cada ayuntamiento o EATIM no podrá superar la cantidad solicitada y la suma de las ayudas que se concedan en la resolución de la presente convocatoria tampoco podrá exceder de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria señalada en la base tercera, que es de 100.000€.

Una vez baremadas las solicitudes presentadas, según los criterios establecidos en el punto 6, se dividirá la cantidad consignada entre el sumatorio de todas las puntuaciones para obtener el valor de cada punto.

$$\text{Valor económico del punto} = \frac{\text{Cantidad consignada}}{\Sigma \text{ de puntos obtenidos por los solicitantes}}$$

El cociente se ajustará de modo que la cantidad sea un número natural, sin parte decimal. Se redondeará a la unidad superior si el dígito de la décima es 6 o mayor.

El valor obtenido del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitante para determinar la ayuda a conceder.

- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- A efectos de gastos subvencionables se determina lo siguiente:

- Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos de caché de los artistas, grupos o compañías contratados por el ayuntamiento o EATIM solicitante de entre los incluidos en el catálogo de “La Red Cultural de Guadalajara" que constan en la edición actualizada para 2022 el mismo y que puede consultarse en la página web institucional de la Diputación Provincial. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al fijado en el caché de la Red para el espectáculo y artista, compañía o grupo elegido.
- Serán gastos subvencionables aquellos que se hayan realizado o realicen desde el 1 de enero y hasta el 30 de noviembre de 2022.
- Serán los ayuntamientos y EATIM los responsables de la contratación de los/las artistas, grupos o compañías, así como del abono de su caché en la forma y plazos determinados por la ley. La Diputación Provincial de Guadalajara no asumirá responsabilidad legal alguna, ni directa ni subsidiaria, derivada de la celebración de la actividad objeto de la subvención.
- Los importes subvencionados no podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen

el gasto total de la actividad subvencionada.

2.- No se considerarán gastos subvencionables cualquier otro importe que no sea el del/los caché/s del/los artista/s, grupo/s o compañía/s contratado/s por el ayuntamiento o EATIM de entre los contenidos en La Red Cultural de Guadalajara, tales como transporte, escenario, equipo de sonido, seguros, etc.

- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es de dos meses desde la publicación de la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que no van a ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados en su solicitud, se prescindirá del trámite de audiencia, teniendo el carácter de definitiva la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolviendo el procedimiento de concesión de las subvenciones será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra dicho acuerdo, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO

La justificación de las subvenciones percibidas la realizarán los beneficiarios de acuerdo con lo determinado en el artículo 30 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial.

La presentación de las justificaciones deberá realizarse en un plazo máximo de hasta tres meses después de celebrada/s la/s actuación/es y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

La acreditación de la realización de la actividad o actividades subvencionadas se producirá mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

a. Anexo II debidamente cumplimentado.
b. Breve memoria de la actividad o actividades realizadas financiadas con la subvención concedida (que al menos contenga los datos de la actuación o actuaciones celebradas, lugar y fecha de celebración) y de

los resultados obtenidos (público asistente aproximado y valoración de la actividad)

c. Memoria económica justificativa del coste de la actividad o actividades realizadas, que contendrá la relación del gasto o gastos con identificación del/los acreedor/es (artista, grupo o compañía), importe, fecha de emisión de la factura y fecha de pago.
d. Declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o actividades subvencionadas.
e. Presentación de factura o facturas originales o copias auténticas. Las facturas deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
f. Acreditación del pago efectuado mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1.-Transferencia bancaria o domiciliación en cuenta.

- Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

2.- Cheque nominativo o pagaré.

- En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

3.- Pagos en metálico.

- Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300 euros.
- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

El incumplimiento de estos requisitos conllevará la devolución del expediente a la entidad local para su subsanación.

- PAGO

Las subvenciones se abonarán una vez justificado debidamente el gasto.

Guadalajara a 04 de mayo de 2022. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez

ANEXO I

-SOLICITUD DE SUBVENCIÓN-

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LOS AYUNTAMIENTOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE ESTÉN INCLUÍDOS EN LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA (EXPEDIENTE 1023/2022)

D./Dª _____ , con DNI_____ alcalde/alcaldesa-presidente del ayuntamiento de _____ o alcalde/sa pedáneo de la EATIM_____, con CIF _____ SOLICITA la concesión de una subvención por importe de:_____ euros para la contratación de:

_____ UNO

_____ DOS

(Márquese con una X lo que proceda)

Espectáculo/s que estén incluidos en el catálogo de La Red Cultural de Guadalajara actualizado para 2022 y consultable en la página web institucional de la Diputación Provincial de Guadalajara (https://www.dguadalajara.es/web/guest/red-cultural), lo que implica la aceptación de los compromisos establecidos en la convocatoria de las citadas ayudas.

Asimismo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que este Ayuntamiento o EATIM no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

2. Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, este ayuntamiento o EATIM se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

ANEXO II

-JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN-

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LOS AYUNTAMIENTOS Y EATIM DE LA PROVINCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS QUE ESTÉN INCLUÍDOS EN LA RED CULTURAL DE GUADALAJARA (EXPEDIENTE 1023/2022)

(A cumplimentar y presentar en el momento de la justificación de la subvención: el plazo para presentarla es de hasta tres meses después de celebrada/s la/s actuación/es y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2022)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____Alcalde/sa - Presidente del Ayuntamiento o Alcalde/sa pedáneo/a de la EATIM de _____

DECLARA BAJO SU REPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o actividades subvencionadas

SEGUNDO. Que dicho importe ha sido destinado al único gasto considerado subvencionable (Caché de los artistas, grupos o compañías, IVA incluido), conforme a la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los siguientes datos de facturación:

Artista, grupo o compañía	Nombre del espectáculo	CIF o NIF del artista, grupo o cía.	Número de factura	Importe (IVA incluido)	Observaciones
1.-					
2.-					
SUMA TOTAL IMPORTE FACTURA/S					

Deberán adjuntarse:

- Factura o facturas originales o copias auténticas. Las facturas deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Acreditación del pago efectuado mediante alguno de los siguientes procedimientos:

  1.-Transferencia bancaria o domiciliación en cuenta.

- Se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto abonado, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

2.- Cheque nominativo o pagaré.

- En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.

3.- Pagos en metálico.

- Solo se admitirá el pago en efectivo cuando su importe no sea superior a 300 euros.
- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" con firma, nombre, NIF y, en su caso, sello del emisor.

TERCERO

- Memoria de la actividad o actividades:

1.- Nombre del/la artista, grupo o compañía_____

2.- Título/s del/los espectáculo/s (si lo tuviera)_____

_____

3.- Fecha/s y hora/s de celebración:_____

_____

4.- Lugar/es de celebración:_____

_____

- Informe de resultados:

1.- Número de personas aproximado que asistieron al/los espectáculo/s:_____

2.- Valoración de la/s actividad/es:_____

_____
_____
_____.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO Y ESTANCIA AUTOCARAVANAS

1429

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Aparcamiento y estancia de Autocaravanas por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://atienza.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Atienza 5 mayo 2022. El Alcalde. Fdo. Pedro Loranca Garcés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE SOPORTE FAMILIAR Y LUDOTECA

1430

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Soporte Familiar y Ludoteca por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://atienza.sedelectronica.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Atienza 5 mayo 2022. El Alcalde, Fdo. Pedro Loranca Garcés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

PRESUPUESTO INICIAL 2022

1431

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://atienza.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Atienza, 5 mayo 2022. El Alcalde. Fdo. Pedro Loranca Garces

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

PRESUPUESTO 2022

1432

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 42.082,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 5.603,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 25.923,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 300 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 256 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 10.000,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital:0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros:0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros:0 €

TOTAL: 42.082,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 42.082,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 15.600,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 300,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos : 6.980,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 6.002,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 6.200,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 7.000,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 42.082,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaria - Intervención

Grupo A1

Nivel: 22

Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL FIJO

- Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.

Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal:0

TOTAL PLANTILLA: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Barriopedro, a 6 de mayo de 2022.El Alcalde.Fdo. : Rafael Delgado Pastrana

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHILOECHES

1433

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022 acordó la aprobación inicial del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del municipio de Chiloeches.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [http://www.aytochiloeches.es/].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá

definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Chiloeches a 6 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1434

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Exposición motivos

El Real Decreto-Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo 107.2ª) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local, y por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de

11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que de acuerdo con lo dispuesto en el TRLHL y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contrario al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que sólo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presenta norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto Ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2.018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

Por ello se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18 de este Ayuntamiento: Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los

Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada inicialmente en el B.O.P nº 4 de 9 de enero de 2.013 y última modificación B.O.P. nº 16 de 24 de enero de 2.017, en los siguientes artículos:

Artículo 5.- Supuestos de No Sujeción

1.- No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
   Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.
   No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las

operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo con la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2.- Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará

tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 9.- Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3.- Cuando a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones da año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.- Estimación objetiva de la base imponible

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.
- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuante con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- Los derechos reales de goce limitativos del dominio no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquel fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviese determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviera todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los

que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 14.- Gestión. Régimen de Autoliquidación

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Chiloeches la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2.- La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes den el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c. Lugar y Notario autorizante d la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
e. Participación adquirida, cuota de propiedad y, en su caso, solicitud de división.
f. Número de años a lo largo de los cueles se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Copia del certificado de defunción.
d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
e. Copia del testamento, en su caso.

3.- Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingresar el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquel en el momento de su transmisión y adquisición.

4.- El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5.- Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.2 y 9.3, respectivamente, el Ayuntamiento sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas, diferentes de las resultantes de tales normas.

6.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 10.1 a) párrafo tercero.

Artículo 15.- Comprobaciones

La Administración Tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 115 de la Ley General Tributaria comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposiciones Finales.-

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 6 de mayo de 2022. El Alcalde. Fdo. Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1435

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 16 reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales del municipio de Chiloeches.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo

de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://chiloeches.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches a 6 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022, DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

1436

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2022 ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 536/2022, de modificación de créditos n.º 2/2022, del Presupuesto en vigor en la modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito, en las partidas y cantidades que en el mismo se señalan, por importe total de 1.868.100 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, a 6 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

PRESUPUESTO 2022

1437

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 38.978,00€

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 7.901,00€

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 16.660,00€

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 567,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 13.550,00€

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital:0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros:0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros:0 €

TOTAL: 38.978,00€

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 38.978,00€

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 14.840,00€

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 1.000,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos : 5.527,00€

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 8.161,00€

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 2.450,00€

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 7,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 38.978,00€

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaria - Intervención

Grupo A1

Nivel: 22

Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL FIJO

- Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.

Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal:1

TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cogollor, a 6 de mayo de 2022. El Alcalde.Fdo. : Alberto Santos Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

PRESUPUESTO 2022

1438

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 534.571,00€

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 135.400,00€

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 250.146,00€

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 37.221,00€

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 111.503,00€

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 1,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros:0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros:0 €

TOTAL: 534.571,00€

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 534.571,00€

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 22.968,00€

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 0,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos : 39.600,00€

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 436.001,00€

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 29.001,00€

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 7.001,00€

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 534.571,00€

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaria - Intervención

Grupo A1

Nivel: 22

Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL

- Auxiliar Administrativo, a tiempo completo

Plazas: Una

Oficial obra y servicios: habrá una plaza de oficial de obra y servicios, ocupadas a tiempo completo.

Peón de obra y servicios: a tiempo completo: 2 plazas.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral: 2

Laboral Temporal: 2

TOTAL PLANTILLA: 5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Henche, a 6 de mayo de 2022.El Alcalde.Fdo. : Ángel Cuesta Domínguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

PRESUPUESTO 2022

1439

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo

169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:97.945,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 36.000,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 41.646,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 291,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 19.708,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital:0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros:0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros:0 €

TOTAL: 97.945,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 97.945,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 45.625,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 1.000,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 17,150,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 19.701,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 7.365,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 7.003,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 97.945,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

- Secretaria - Intervención

  Grupo A1.

  Nivel: 22

  Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL FIJO

- Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.

  Plazas: Una.

- Peón de obras y servicios, a tiempo completo.

  Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 2

LABORAL TEMPORAL 1

TOTAL PLANTILLA:4

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Masegoso de Tajuña, a 6 de mayo de 2022.El Alcalde.Fdo.: Jesús Villaverde Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

CUENTA GENERAL 2021

1440

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://laminosa.sedelectronica.es].

La Miñosa, 5 mayo 2022. El Alcalde, Fdo. Julio Cuenca Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

PRESUPUESTO INICIAL 2022

1441

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de mayo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://laminosa.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará

definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Miñosa, 5 mayo 2022. El Alcalde, Fdo. Julio Cuenca Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

LISTADO DEFINITIVO DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

1442

De conformidad con la resolución de alcaldía de fecha 2 de mayo de 2022 [DECRETO nº 2022-0335], vengo en PUBLICAR el listado definitivo de alumnos trabajadores admitidos/as y excluidos/as:

“PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Dña. HIND BELKADI, con N.I.E. número ***9907**, con registro de entrada de fecha 22/04/2022, y número 2022-E-RC-811, en el sentido que no disponer de la documentación establecida en la Base Tercera “Condiciones de Admisión de Aspirantes “ punto I) Estar en posesión del título de graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente nivel académico o formativo para acceder a cursos de certificado de profesionalidad nivel II. La justificación de haber tramitado la solicitud de homologación de los estudios en obtenidos en país extranjero, no es prueba de disponer de la resolución de homologación favorable a la interesada.

SEGUNDO.- Estimar la alegación presentada por Dña. FARIDA JEBARI , con N.I.E. número ***8158**, al no haber sido incluida por omisión su solicitud en el relación provisional de aspirantes,

TERCERO.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas de alumnos/as trabajadores/as:

Admitidos

REGISTRO	1º APELL	2º APELL	NOMBRE	DNI
2022-E- RC-571	MORENO	CASO	MARTA ISABEL	***0048**
2022-E- RC-576	MORALES	ARIAS	MILDRED YOHANNA	***0755**
2022-E- RC-587	TORRALBA	NAVÍO	ALBERTA	***6289**
2022-E- RC-596	IGLESIAS	CORRAL	JOSE IGNACIO	***7469**
2022-E-RC-598	JEBARI		MOHAMED	***6449**
2022-E-RC-611	MARCO	MARTÍNEZ	ÁNGEL JOSÉ	***6575**
2022-E-RC-615	JEBARI	--	FARIDA	***8158**
2022-E- RC-629	MEGINO	GARCÍA	ALEX	***0318**
2022-E- RC-633	HOMBRADOS	ARCHILAGA	ANA BELEN	***6639**
2022-E- RC-640	VAZOUEZ	PEÑA	ANTONIO	***4161**
2022-E- RC-653	MARZ	HERRAIZ	LUCAS FERNANDO	***0800**

2022-E- RC-655	ALFARO	LÓPEZ	JESÚS MARÍA	***1255**
2022-E-RC-682	ESTIARTE	ALMENA	EVA	***3486**
2022-E-RC-690	RUIZ	BUENO	JORGE	***4698**
2022-E-RC-691	ZHINGRE	PRIMINTELA	JESSICA TATIANA	***0156**

Excluidos

REGISTRO	1º APELL	2º APELL	NOMBRE	DNI	Causa de exclusión
2022-E-RC-607	MORENO	MONTOYA	MÓNICA	***2983**	Base tercera I)
2022-E-RC-621	BELKADI		HIND	***9907**	Base tercera I)
2022-E-RC-642	HERRAIZ	MARTÍNEZ	FERNANDO	***8757**	Base tercera h)
2022-E- RC-651	SANZ	MARTINEZ	JORGE	***5457**	Base tercera I)
2022-E- RC-654	ADOMNITEI		NICUSOR	***1440**	Base tercera I)
2022-E-RC-672	PREDA		MARIA	***6132**	Base tercera I)
2022-E-RC-674	PÉREZ	MEDINA	SERGIO	***3642**	Base tercera I)
2022-E-RC-675	OBONAGA	PALOMINO	DIEGO FERNANDO	***6522**	Base tercera I)
2022-E-RC-689	MORENO	MONTOYA	MAURICIO	***1311**	Base tercera I)

Base tercera Condiciones de Admisión de Aspirantes

I) Estar en posesión del título de graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente nivel académico o formativo para acceder a cursos de certificado de profesionalidad nivel II.

h) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje. Esta condición deberá mantenerse hasta el momento mismo de la formalización de contrato.

Molina de Aragón a 3 de mayo de 2022. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Montes Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTADO DEFINITIVO - ALUMNO/A-TRABAJADOR/A DEL PROGRAMA RECUAL 2022

1443

Expirado el plazo de presentación de solicitudes relativa a la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión de 8 plazas de ALUMNO/A-TRABAJADOR/A del programa RECUAL 2022 (RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL) DE PIOZ: ALBAÑILERIA.

De conformidad con las bases reguladoras de la misma y aprobadas por Alcaldía en fecha 1 de Marzo de 2022 donde se estipula que el objeto de la convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para la provisión de 8 plazas de ALUMNO/A-

TRABAJADOR/A, de personal laboral temporal del programa de Recualificación profesional - Recual 2022, conforme a las ayudas convocadas por la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases establecidas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional.

De igual manera y según dichas bases, la modalidad de contrato laboral temporal es la de contrato para la formación y reciclaje profesional, durante el período del programa, acogido a subvención. La modalidad de contrato se encuentra regulada por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el RD 1529/2012, por el que se desarrolla el contrato para la recualificación y reciclaje profesional y se establecen las bases de la formación profesional dual, así como por la normativa específica incluida en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 12 de Noviembre

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos con las causas de exclusión para la creación de dicha bolsa de trabajo:

LISTADO DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº Registro	CANDIDATO/A	DNI
423	MARGARITA RODRIGUEZ DIAZ	***0812**
432	FRANCISCO JAVIER BARRIONUEVO	***1556**
434	BIANCA ALINA HERTA HERTA	***7360**
436	JAQUELINE ESGALHADO SANCHEZ	***2410**
441	LUNA REDONDO, ANTONIO	***0714**
445	DORINA ALINA GIOANTA	***9314**
452	ARANCE PLAZA, SARA	***2970**
463	SERRANO ESCUDERO, RUBEN	***9830**
468	MARGARITA GUTIERREZ VELASQUEZ	***2105**
469	ALBERTO MALAGON GOMEZ	***1775**
470	RAMONA VIOLETA ZOLTAN	***1627**
479	COZAN, ALELAXDRU	***7747**
485	ELENA PILAR GALVACHE GARCIA	***3379**
488	MONICA MARTINEZ	***3080**
491	MELCHOR HERNANDEZ, TANYA	***2813**
492	MARIA VICTORIA MARTIN NUÑEZ	***9990**
493	LOPEZ GARCIA, AURORA	***0189**
500, 501	ANGELA MARIA AHUMADA PAZ	***6817**
505	LADERU, MARIANA	***1845**

509	BLANCO BELLO, NOELIA	***2599**
524	JIMENEZ BALDOMINOS, MIRIAM	***5332**
526	INES CARRASCO MANJON	***6554**
527	ANGELA BERA BRIANZA	***7247**
541	BORJA MORENO ALVAREZ	***0781**
542	MARIO MENDEZ ESTEO	***4262**

LISTADO DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS:

N º REGISTRO	CANDIDATA/O	DNI
433	BOIAN, AGUSTIN (a, b)	***2767**
455	ESPERANZA RAMIREZ MATALLANA (c)	***5210**
535	NEAGRA, ALINA CRISTINA (d)	***4646**
544	Mª ROCIO ALONSO DE LA VARGA (e)	***0827**

Causas de exclusión:

(a) No aporta tarjeta de demanda de empleo

(b) No aporta Certificado de vida laboral actualizado

(c) No aporta tarjeta de demanda de empleo actualizada

(d) No aporta Certificado de vida laboral

(e) No aporta Curriculum Vitae

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Comisión de Selección

3.1. La Comisión de Selección estará constituida por funcionarios de carrera o Personal laboral fijo del Grupo A, B o C, cuyo número será cinco miembros: Un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales, así como sus respectivos suplentes.

3.2. No podrán formar parte de la Comisión de Selección ni representantes de Designación política, ni personal interino, ni personal eventual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.3. Para la selección del personal se garantizarán en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. A partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, los siguientes anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los anuncios que deba realizar el Tribunal de Selección durante todo el proceso selectivo de la Bolsa de trabajo se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pioz, así como por medios electrónicos, si la Comisión de Selección lo estima

oportuno.

3.4. La Comisión de Selección, en uso de sus atribuciones, podrá contar con el Asesoramiento de los especialistas que considere necesarios, designados por ella misma, en cualquier momento del proceso selectivo.

3.5. Los Miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias (artículo 24 LRJSP). La abstención se notificará previamente.

3.6. Los miembros de la Comisión de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por la Comisión de Selección, por mayoría.

CUARTO. Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Pioz, a 5 de Mayo de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás Zacarías

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE KANGURAS

1444

Según Resolución de Alcaldía de fecha 06/05/2022, se ha aprobado la Convocatoria y las Bases reguladoras del concurso para crear una bolsa de empleo para el servicio de Kanguras, bases que se exponen al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.97.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

BASES PARA LA CREACION DE UNA BOLSA TEMPORAL DE EMPLEO DE KANGURAS

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Es objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de cuidado profesional de calidad, para el cuidado de niñas, niños y jóvenes de hasta 14 años inclusive, que proporcionen servicios de atención en el domicilio, y/o servicios de carácter colectivo que puedan prestarse en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, tales como escuelas, centros municipales, multiusos, polideportivos, ludotecas, etc., cumpliendo con las garantías sanitarias, así como con la normativa que le sea de aplicación. que estén a cargo exclusivo de mujeres empadronadas en la localidad y cuya dependencia le conlleve dificultades para desarrollar actividades de carácter laboral, formativo o social.

A la presente selección le será de aplicación lo previsto en esta convocatoria y la siguiente legislación: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley 4/2011 de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Decreto 87/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a municipios y a entidades de ámbito territorial inferior al municipio (Eatim) de Castilla-La Mancha, a la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (UGT) y a Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha (CCOO), para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables.), y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO

La contratación se realizará en régimen laboral de duración determinada, por obra o servicio, para la prestación del servicio de cuidado de menores de 14 años durante el ejercicio 2022 y, en su caso, la continuidad del servicio durante los ejercicios siguientes.

Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20. Cuatro de la Ley 22/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y tener experiencia laboral formal o no formal, relacionada con las tareas de asistencia y cuidados de menores y jóvenes de hasta catorce años inclusive.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, así como el certificado negativo de antecedentes penales relacionados con delitos contra la infancia.
- El personal deberá pertenecer a alguno de los siguientes perfiles profesionales:
    a. Personas con perfiles profesionales correspondientes a Auxiliar de Educación Infantil o de Jardín de Infancia, tanto para bolsas de cuidados de menores que se presten en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, como para cuidados en domicilio.
    b. Personas con experiencia profesional laboral formal y no formal en el sector de los cuidados de menores habilitadas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el acceso a las bolsas de cuidado profesional de menores que se presten en domicilio, especialmente mujeres mayores de 45 años.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera. Si se trata de títulos obtenidos en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

La selección del personal, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación de régimen local y en la legislación concordante de empleo público, que garanticen el principio de igualdad, mérito y capacidad.

Las mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género tendrán preferencia si tienen el perfil profesional del puesto de trabajo a cubrir, con arreglo

a la oferta de empleo presentada por la entidad beneficiaria. Cada entidad deberá reservar un mínimo del 15% de la cuantía asignada para la contratación de este colectivo, salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la Bolsa de Trabajo que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer-Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Quer. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Quer a la dirección electrónica info@ayuntamientodequer.es.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOP, en Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento de Quer.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Instancia de solicitud (ANEXO I).
- Fotocopia del DNI (NIE para ciudadanos de la UE o TIE en los demás casos de extranjeros) o, en su caso, pasaporte.
- Titulación o certificado profesional exigido en la Base Tercera.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos.

El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el

plazo máximo de CINCO DIAS HÁBILES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el BOP, Tablón de Edictos, Sede Electrónica y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el BOP, Sede Electrónica, Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede del Tribunal de Selección que será la página web del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Posteriormente, se realizará la valoración de méritos y propuesta de los/as aspirantes seleccionados/as en la Bolsa de Empleo.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría simple.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso selectivo a realizar será el de concurso libre, la cual se puntuará con un máximo de 12 puntos.

La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes conceptos y puntuaciones:

A) Formación. Puntuación máxima de este apartado: 4 punto.

Se valorarán la realización de jornadas y cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, realizados y debidamente acreditados y que hayan sido impartidos por Universidad Española, Instituto Nacional de Administración Pública, Escuelas Regionales de Administración Pública, Instituto Nacional de Empleo, Federación Española de Municipios y Provincias y Entidades Estatales, Regionales, Provinciales o Locales, o Asociaciones o Instituciones cuya formación esté reconocida a nivel oficial, en base al baremo que se indica a continuación:

Hasta 20 horas.....0,05 puntos

De 21 a 40 horas.....0,10 puntos

De 41 a 100 horas.....0,25 puntos

De 101 a 200 horas.....0,50 puntos

De 201 a 400 horas.....0,75 puntos

De más de 400 horas..... 1,00 punto

Nota: En caso de que los cursos no consten el número de horas no se puntuarán.

No se valorará la formación realizada para la obtención de los títulos recogidos en la base tercera de las presentes bases o cualquier otro título que conduzca a la obtención de certificado de profesionalidad o título oficial reconocido por la administración pública pertinente.

B.) Experiencia Profesional. Puntuación máxima en este apartado: 6 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o categorías iguales o equivalentes a los del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, tanto en el ámbito de las Administraciones Públicas como en el de la empresa privada en la forma siguiente:

1.- Por haber desempeñado puestos de parecidas características al servicio descrito en la convocatoria en una administración pública, 0’06 puntos por mes completo trabajado. Únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

2.- Por haber desempeñado puestos de parecidas características al servicio descrito en la convocatoria en una entidad privada o por cuenta ajena, 0’03 puntos por mes completo trabajado. Únicamente se valorarán los trabajos desempeñados por una duración superior a un mes. Se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

Caso de haber prestado los servicios como profesional autónomo alta y baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

C). Empadronamiento en la localidad: 2 puntos,

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de integrantes de la bolsa por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Sede Electrónica y en la página web. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

El/la aspirante propuesto/a para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro
del plazo de tres días hábiles desde que se produzca el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

a. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
b. Fotocopia compulsada u original del título académico correspondiente.
c. Fotocopia compulsada u original del carnet de conducir.

d. Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) en vigor.
e. Ficha de Terceros expedida por el Banco/Caja.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, quedando excluido/a de la Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En tal supuesto, el Alcalde del Ayuntamiento efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos lo determinará el número de permisos de conducir, diferentes al requerido para participar en el proceso selectivo. En caso de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación en experiencia profesional, según la base sétima b). Y en el caso que continúe el empate se resolverá por sorteo entre los/as aspirantes empatados.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Todas las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo podrán ser llamadas según la puntuación obtenida para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones, ordenadas según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del/a aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de

que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 09:00 horas y las 14:00 horas, quedando anotación escrita en el servicio correspondiente.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Quer con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes al puesto convocado, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ente el propio Ayuntamiento de Quer.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 364/95,de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla – La Mancha.

En Quer, a 6 de mayo de 2022, El Alcalde, Fdo. José Miguel Bénitez Moreno

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL PROCESO SELECTIVO

D. ..... con DNI n.º ..... y domicilio a efectos de notificación en .....,

nº teléfono....., correo electrónico.....

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo del servicio de Kanguras en el Ayuntamiento de Quer , mediante el sistema de concurso, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Oficial de Mantenimiento del Ayuntamiento de Quer mediante el sistema de concurso libre.

CUARTO. Declaro no hallarme incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Quer a ..... de ..... de 20

El/la Solicitante,

Fdo.: .....

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

1445

Aprobado inicialmente en sesión o*rdinaria d*el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de Abril de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytoterzaga.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

En Terzaga a 6 de Mayo de 2022. El Alcalde.Fdo.Javier Martínez Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

PRESUPUESTO 2022

1446

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 53.485,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 18.061,00€

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 23.818,00€

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 547,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 10.759,00€

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital:0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros:0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros:0 €

TOTAL: 53.485,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 53.485,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 22.600,00€

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 200,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos : 11.483,00€

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 7.901,00

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 4.300,00€

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 7.001,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 53.485,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS INTERINOS

- Secretaria - Intervención

Grupo A1

Nivel: 22

Plazas: Una

B. PERSONAL LABORAL FIJO

- Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.

Plazas: Una.

C. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Peón de limpieza y medio ambiente, a tiempo parcial.

Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal: 1

TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valderrebollo, a 6 de mayo de 2022.La Alcaldesa. Mª Carmen Martínez Mayoral

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022

1447

La Mancomunidad Pleno, reunido en sesión del día 23 de Marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, integrado por la siguiente documentación:

- Estado de Gastos e Ingresos para el 2022.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Plantilla Presupuestaria para el 2022.
- Anexo de Inversiones y las Fuentes de Financiación para el 2022

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal y en el Portal de Transparencia de este organismo (dirección web: mancomunidadalcarriaalta.sedelectronica.es)

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado Texto Legislativo.

En Lupiana, a 22 de Abril de 2022.El Presidente, Roberto Gómez Monge

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE QUEDEN FUERA DE LA PROGRAMACIÓN ORDINARIA ANUAL

1448

Codigo BNDS: 625038

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es).

Primero.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente Convocatoria las entidades legalmente constituidas y con sede social en Guadalajara y deportistas individuales, que organicen actividades deportivas específicas o de carácter extraordinario que queden fuera de la programación ordinaria anual, que representen a la ciudad fuera de la misma o que participen en competiciones que visibilicen el nombre de la ciudad.

1. REQUISITOS:

a. Encontrarse inscrito, a fecha de publicación de la Convocatoria, si procede, en cualquier Registro Administrativo según corresponda a cada entidad.
b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
c. No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
d. No estar incursos los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
e. Los requisitos previstos en las letras c), d) se acreditarán mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario firmada en su solicitud.
f. Estar constituidos de conformidad con las normativas vigentes.
g. Tener sede social en el término municipal de Guadalajara.

h. Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente NIF.
i. Haber presentado justificación en plazo de las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Guadalajara.

2.- EXCLUSIONES:

a. Las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, tales como sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualidades así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como, en general, todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios, con la excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas en razón del objeto de la convocatoria.
b. Los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, así como las uniones, coaliciones o federaciones de estos.
c. Las comunidades de bienes y propietarios.
d. Cualquier otra regulada por legislación específica.

Segundo.- OBJETO.

El objeto de la presente Convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y deportistas individuales para la realización de actividades de fomento del deporte específicas o de carácter extraordinario que queden fuera de la programación ordinaria anual, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.0.480.01 de Promoción y Fomento del Deporte.

Tercero.- BASES REGULADORAS.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2021; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto.- CUANTÍA.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341.0 480.00 destinada al apoyo por parte del Ayuntamiento de Guadalajara a las Asociaciones Deportivas y deportistas individuales, para la realización de

actividades específicas o de carácter extraordinario que queden fuera de la programación ordinaria anual, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y cuyo importe asciende a la cantidad de 80.000 €.

Se acuerda la realización de dos procedimientos de concesión sucesivos: Primer periodo: para aquellas actividades objeto de convocatoria que se hayan desarrollado en el periodo del 01 de Octubre de 2021 al 30 de Junio de 2022; y Segundo periodo: para aquellas actividades objeto de convocatoria que se hayan desarrollado en el periodo del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2022, a los que se destina la cantidad de 60.000 euros para el Primer periodo y de 20.000 euros para el Segundo periodo. Cuando a la finalización de un periodo no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a subvencionar y en ningún caso, la cuantía individual de cada subvención concedida podrá superar el 80 % del presupuesto total consignado en la solicitud.

Quinto.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La cuantía de las subvenciones se determinará distribuyendo los créditos disponibles en cada proceso de concesión de subvenciones de forma proporcional al número de solicitudes presentadas, siempre y cuando las mismas sean admitidas por cumplir los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta de la convocatoria - se emitirá informe de preevaluación por parte de los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes al respecto de las solicitudes presentadas- y siempre que, en una fase posterior, la actividad propuesta en la solicitud sea valorada conforme por parte de la Comisión de Valoración, valoración sobre un único criterio cualitativo disyuntivo, "conforme" o "no conforme", en función de si la actividad se adecúa o no al ámbito material de actividades subvencionables, tal y como éste es definido en la base tercera de la convocatoria.

En ningún caso, la cuantía individual de cada subvención concedida podrá superar el 80 % del presupuesto total consignado en la solicitud.

Sexto.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Para cada procedimiento, los plazos en los que podrán presentarse las solicitudes serán: Primer periodo: desde la fecha de publicación de las presentes bases en el BOP, hasta el 15 de julio de 2022, y Segundo periodo: del 16 de julio al 15 de octubre de 2022.

En Guadalajara, a 6 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente Alberto Rojo Blas